



## **CONSEJO FEDERAL DEL FUTBOL**

### **BOLETIN N° 578**

Sesión Extraordinaria celebrada el día Jueves 31 de Mayo de 2.012.

**MIEMBROS PRESENTES:** Sr. Gustavo Ceresa (Presidente Ejecutivo); Dr. Jorge Roberto Fernández (Vicepresidente 1º); Sr. Javier Treuque (Vicepresidente 2º y Jurisdicción Sur Capitalinas); Ing. Alfredo O. Derito (Secretario General); Dr. José R. Pierángeli (Prosecretario); Abel Martínez Garbino (Vocal); Sr. Hugo Molina (Vocal); Marcelo Mazzacane (Jurisdicción Bonaerense Pampeana Capitalinas); Jorge Luis Cerfoglio (Jurisdicción Bonaerense Pampeana "A"); Sr. Eduardo Barucco (Jurisdicción Bonaerense Pampeana "B"); Sr. Walter Culacciati (Jurisdicción Bonaerense Pampeana "C"); Sr. Raúl Cámpoli (Jurisdicción Centro Capitalinas); Sr. Norberto Darío Ferrero (Jurisdicción Centro Interior); Sr. Ricardo Moya (Jurisdicción Cuyo Capitalinas); Sr. Raúl Sabanés (Jurisdicción Cuyo Interior); Sr. Ramón Iturri (Jurisdicción Litoral Capitalinas); Sr. Alberto Pesaola (Jurisdicción Litoral Interior); Sr. Luis María Valdovinos (Jurisdicción Mesopotámica Capitalinas); Sr. Salvador Luis Mistreta (Jurisdicción Mesopotámica Interior); Sr. Luis Escotorín (Jurisdicción Mesopotámica Interior); Sr. Oscar H. Salazar (Jurisdicción Norte Interior); Héctor Carlos Martínez (Jurisdicción Sur Interior N° 1); Sr. Luis Otamendi (Jurisdicción Sur Interior N° 2); y, Bernardo Abruzzese (Club Central Córdoba).

**MIEMBROS AUSENTES:** Mario O. Giammaría (Vocal); Darío Ranco (Vocal); José A. Camino (Presidente Honorario); Sr. Angel Gigli (Vocal); Sr. Andrés Sotelo (Jurisdicción Litoral Interior) con aviso; como así también los Sres. Javier Martínez (Club Douglas Haig) y Omar Sperdutti (Club Maipú).

**INVITADOS:** Encontrándose presentes en el recinto los Sres. Carlos Salvarezza (Presidente Liga Madariaguense de Fútbol); Alfredo Iturri (Presidente Liga Cultural de Fútbol); Walter Vera (Presidente Liga Dolorense de Fútbol); Sr. Pablo Iparraguirre (Vicepresidente Liga de Fútbol de Las Flores); Ernesto Palenzona (Presidente de la Liga de Coronel Suarez); Claudio Yopolo (Liga Dep. Oeste – Junín); Carlos Billordo (Presidente Liga Bellavistense de Fútbol); Julio Larrocca (Presidente Liga Concordiense de Fútbol); Bartolomé E. Abdala (Presidente Liga Sanluisense de Fútbol); Carlos Domínguez (Presidente Liga Necochea de Fútbol); Juan José Bruno (Vicepresidente Liga de Fútbol de San Antonio de Areco); Luis A. Seillant (Liga Chascomunense de Fútbol); Omar Caminos (Vocal Liga Deportiva del Sur – Alcorta); Raúl Lettieri y Alberto Sarfson (Asesores); Pedro Benedetto (Comisión Estadios AFA), se los invita a presenciar la reunión.

Siendo las 17,15 horas dio comienzo la Sesión Extraordinaria presidida por el señor Gustavo Ceresa (Presidente Ejecutivo), actuando en la Secretaría el Ing. Alfredo O. Derito (Secretario General).

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO FEDERAL - MODIFICACIONES**

#### **ART. 12º - MODIFICACION DEL APARTADO VXIII Y ELIMINACION DEL APARTADO XXXIV**

**Texto anterior Apartado XVIII** - No inscribir las Ligas, en sus registros, a jugadores que no acrediten su identidad, exclusivamente con Libreta de Enrolamiento o Cédula de identidad expedida por autoridad argentina, o el Documento Nacional de Identidad (Ley 17.671); debiéndose desechar constancias provisionales o supletorias de tales documentos, aunque emanaran de autoridad administrativa o judicial.

Cumplidos los dieciséis (16) años de edad, el jugador tendrá un (1) año de plazo para presentar en la Liga a la que pertenece, la Libreta de Enrolamiento o el

Documento Nacional de Identidad, a los fines que la Liga, bajo su responsabilidad, tome razón formal de su número de matrícula.

Vencido este plazo (o sea al cumplir los diecisiete (17) años de edad), el jugador infractor quedará automáticamente inhabilitado para disputar partidos oficiales o amistosos, de Clubes o seleccionados, la que será levantada en la misma forma, al cumplir con dicha obligación.

**TEXTO ACTUAL APARTADO: XVIII - No inscribir las Ligas, en sus registros, a jugadores que no acrediten su identidad, exclusivamente con Cédula de identidad expedida por autoridad argentina, o el Documento Nacional de Identidad (Ley 17.671); debiéndose desechar constancias provisionales o supletorias de tales documentos, aunque emanaran de autoridad administrativa o judicial.**

**Las Ligas afiliadas podrán inscribir en sus registros jugadores extranjeros, de conformidad a las disposiciones que de manera especial dicte al efecto el Consejo Federal.**

**ELIMINACION APARTADO XXXIV** - Asegurar los clubes el cumplimiento de las contribuciones por obra social así como de los aranceles por arbitrajes de los partidos de los torneos organizados por el Consejo Federal, bajo apercibimiento de la suspensión preventiva de los infractores.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

#### **ART. 21° - DE LA COMPOSICION DEL CONSEJO FEDERAL**

##### **MODIFICACION DE LOS INCISOS B) y C)**

**Texto anterior Inciso b)** - Las Ligas afiliadas por intermedio de diecinueve (19) Representantes, los que deberán ser Presidentes o Vice Presidentes de Ligas o de Federación (Art.9° inc. b del Estatuto de la AFA), y de conformidad con lo que se establece seguidamente:

**TEXTO ACTUAL INCISO B) - Las Ligas afiliadas por intermedio de diecinueve (19) Representantes, los que deberán ser Presidentes o Vice Presidentes de Ligas (Art. 9° inc. b del Estatuto de la AFA), y de conformidad con lo que se establece seguidamente:**

**Texto anterior Inciso c)** - Nueve (9) Miembros designados directamente por el Presidente de la AFA; y

**TEXTO ACTUAL INCISO C) - Doce (12) Miembros designados directamente por el Presidente de la AFA; y**

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

#### **ART. 24° - ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS LIGAS ANTE LA ASAMBLEA DE LA A.F.A.**

##### **MODIFICACION DEL PRIMER PARRAFO Y SE AGREGA EL ULTIMO PARRAFO**

**Texto anterior Art. 24°** - Las normas establecidas en el artículo anterior regirán para la designación del Representante en el seno de la Asamblea de la AFA de cada una de las siete (7) Jurisdicciones Deportivas de Ligas indicadas precedentemente, pero con la siguiente modificación:

**TEXTO ACTUAL ART. 24** - Las normas establecidas en el artículo anterior regirán para la designación del Representante en el seno de la Asamblea de la AFA de cada una de las siete (7) Jurisdicciones Deportivas de Ligas indicadas precedentemente, debiéndose elegir un titular y un suplente por cada jurisdicción los que deberán pertenecer a Ligas distintas, pero con la siguiente modificación:

**SE AGREGA EL ULTIMO PARRAFO**

**La designación de los miembros titular y suplente ante la Asamblea de la AFA, representantes de la Categoría Argentino "A" debe ser de clubes distintos que conformen la categoría y se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Art. 12° del Estatuto de la AFA.**

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**ART. 25° - REMOCION DE LOS REPRESENTANTES DE LIGAS ANTE EL CONSEJO FEDERAL O LA ASAMBLEA DE LA A.F.A.**

**SE AGREGA EL TERCER PARRAFO**

**Quando se tratara de la baja de un Representante titular ante la Asamblea de la A.F.A., asumirá de inmediato el miembro suplente.**

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**ART. 27° - ELECCION DE MIEMBROS REPRESENTANTES ANTE EL COMITE EJECUTIVO DE LA A.F.A.**

**MODIFICACION DEL INCISO a) Y SE AGREGA EL INCISO c)**

**Texto Anterior inciso a) - Los miembros representantes de las Jurisdicciones Deportivas de Ligas que integran el Consejo Federal y los miembros designados por el Presidente de la AFA que integran el mismo cuerpo, estos últimos siempre que sean Presidentes o Vicepresidentes de Liga o Federación, propondrán el doble de candidatos a designar, los que deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto. Entre los propuestos no podrá incluirse a más de dos miembros que integren el Consejo Federal.**

**TEXTO ACTUAL INCISO A) - Los miembros representantes de las Jurisdicciones Deportivas de Ligas que integran el Consejo Federal y los miembros designados por el Presidente de la AFA que integran el mismo cuerpo, propondrán el doble de candidatos a designar, los que deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto. Entre los propuestos no podrá incluirse a más de dos miembros que integren el Consejo Federal.**

**SE AGREGA EL INCISO C)**

**Los Clubes que militan en el Torneo Argentino "A", deberán elegir anualmente en la fecha y forma que determine el Consejo Federal, un (1) miembro titular y un (1) suplente para integrar el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino, los que deberán revestir el carácter de Presidente ó Vicepresidente de Club.- La baja del miembro titular producida por cualquier causa, provocará la asunción inmediata del miembro suplente.**

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**ART. 53° - FUNCIONES ESPECIFICAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO - DELEGACION DE LAS MISMAS**

**AGREGADO DEL ULTIMO PARRAFO**

**El Presidente Ejecutivo, con el acuerdo del Presidente de la Asociación del Fútbol Argentino, podrá designar Asesores y/o Colaboradores. Tal designación no deberá exceder los dos (2) años.**

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ELIMINACION DE LOS ARTS. 82º; 83º; y, 84º**

**Art. 82º** - Dejase establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el Art. 14º del presente reglamento, las ligas afiliadas que a la fecha no cuenten con los requisitos mínimos establecidos para mantener su afiliación, deberá arbitrar los medios para que no mas allá del 31/12/05 regularicen su situación. A tal fin el Consejo Federal facilitará todo el asesoramiento y colaboración a fin de que las ligas que se encuentren en esta situación, principalmente por no contar con el número mínimo de clubes exigido, puedan agruparse o fusionarse con otras vecinas. No obstante vencido dicho término aquellas ligas que no hubieren logrado la cantidad de clubes requeridos, deberán conformar Uniones Regionales fusiones o alianzas deportivas, a los efectos de disputar torneos con la intervención de diez o más clubes, los que revestirán carácter oficial para el Consejo Federal.

Se entiende por Unión Regional Deportiva el acuerdo de dos o más ligas para la disputa de certámenes. A tal fin y por conducto de la Federación respectiva deberán notificar al Consejo Federal la forma de disputa, duración y demás condiciones, con arreglo a lo estipulado por el presente.

**Art. 83º** - Asimismo y como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 5º, 6º y 7º, se establece por el término de seis (6) meses la puesta en comisión de todas las jurisdicciones acordadas a las ligas afiliadas, las que serán revisadas y adecuadas a la nueva realidad por el Consejo Federal en el citado término. A tal fin las ligas serán consultadas y participarán en forma directa en la nueva reorganización, tomándose en cuenta además, cuando sea necesario, la opinión de los clubes que pudieran verse involucrados en forma directa.

**Art. 84º** - Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior y aprobada por el Consejo Federal las nuevas jurisdicciones de las ligas afiliadas con ajuste a lo dispuesto en el mismo, volverán a tener plena vigencia lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 7º del presente reglamento.

**-SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA ELIMINACION DE LOS CITADOS ARTICULOS-**

Conforme con lo dispuesto en el Art. 38º, inc. m, del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino y Art. 80º del Reglamento del Consejo Federal, se giran las reformas a introducir al H. Comité Ejecutivo.

Siendo las 17,35 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión extraordinaria.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 de Mayo de 2012.